

DECRETO 2916 DE 1994

(diciembre 31)

Diario Oficial No. 41.663, de 31 de diciembre de 1994

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Por el cual se establecen las condiciones, términos y procedimientos de liquidación del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, y se adopta el programa de supresión de empleos y garantías con las cuales contará el personal.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y los artículos 98 y 99 de la Ley 99 de 1993,

DECRETA:

CAPITULO I.

LINEAMIENTOS GENERALES DEL PROCESO DE LIQUIDACION.

ARTÍCULO 1o. En desarrollo del mandato contenido en la Ley 99 de 1993, la liquidación del Inderena se desarrollará bajo los siguientes parámetros:

- a) La liquidación del personal del Inderena se hará de acuerdo con la supresión de empleos que efectúe el Gobierno Nacional, de conformidad con el programa que para el efecto se establece en el presente Decreto;
- b) El Gerente Liquidador dará cumplimiento a los beneficios y garantías consagrados en la Ley 99 de 1993, en las normas sobre administración de personal y en este Decreto, en favor de los empleados y trabajadores del Inderena;
- c) El Gerente Liquidador entregará, a título de comodato a las entidades del Sina, quienes están obligados a recibir, los bienes e instalaciones que posee el Inderena a nivel nacional, en ejercicio de las funciones asignadas por ley, relativas a directores de establecimientos públicos del orden nacional, mientras se expiden las normas sobre transferencia de bienes e instalaciones de que trata el literal h) del artículo 116 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 2o. La liquidación del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, se realizará haciendo cesión y sustitución de los contratos vigentes, procesos judiciales, procedimientos y actuaciones administrativas, a las entidades del Sina de que trata la Ley 99 de 1993.

CAPITULO II.
PROGRAMA DE SUSPENSION DE EMPLEOS.

ARTÍCULO 3o. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley 99 de 1993, adóptase el programa de supresión de cargos de la planta de personal correspondiente a las oficinas principal, regionales, seccionales, proyectos y parques nacionales del Inderena, como se señala a continuación:

a) Durante 1994: 330 cargos correspondientes a las Regionales Caldas, Guajira, Magdalena, Pacífico Medio, un cargo de la Regional Antioquia, los proyectos cuenca Alto Magdalena, Procam y Carare Opón, proyectos regionales Prídecu y un 10% de las oficinas principales, las cuales se relacionan a continuación

PROGRAMA DE SUPRESION DE CARGOS

Total cargos a suprimir cargos	Dependencia y denominación el cargo	Código	Grado	Nº de a suprimir durante el año 1994
REGIONALES PRIDECU				
1	Profesional Especializado	3010 09		1
2	Secretario	5140 06	2	
1	Auxiliar de Técnico	4110 03		1
1	Conductor Mecánico	5310 03		1
1	Ayudante	5325 03		1
1	Ayudante	5325 01		1
4	Operario	5330 01	4	
1	Operario	5330 03		1
OFICINAS PRINCIPALES				
Despacho del Gerente General			1	
	Operario Calificado	5300 11		1
OFICINA DE PLANEACION				
1	Profesional Especializado	3010 09		1
2	Profesional Universitario	3020 06	2	
1	Secretario	5140 10		1
OFICINA JURIDICA				
División Asuntos Administrativos				
1	Profesional Especializado	3010 08		1
1	Auxiliar Administrativo	5120 07		1
División Legal de Recursos				
1	Profesional Especializado	3010 09		1
1	Auxiliar Administrativo	5120 11		1
Oficina de Control y Vigilancia				
1	Profesional Especializado	3010 10		1
1	Profesional Especializado	3010 08		1
3	Auxiliar de Técnico	4110 06		3

1	Visitador	5100 06	1
1	Secretario	5140 10	1
Oficina Asuntos Internacionales			
1	Profesional Universitario	3020 06	1
1	Asistente Administrativo	4140 10	1
1	Conductor Mecánico	5310 03	1
Sección Archivo y Correspondencia			
1	Ayudante de Oficina	5155 05	1
Subgerencia Administrativa y Financiera			
1	Profesional Universitario	3020 06	1
1	Conductor Mecánico	5310 09	1
Sección Administración de Personal			
1	Profesional Universitario	3020 04	1
1	Auxiliar Administrativo	5120 11	1
Sección Prestaciones y Bienestar Social			
1	Profesional Especializado	3010 08	1
2	Profesional Universitario	3020 04	2
1	Asistente Administrativo	4140 10	1
Sección Presupuesto			
1	Técnico Administrativo	4065 09	1
Sección Contabilidad			
3	Auxiliar Administrativo	5120 11	3
1	Técnico Administrativo	4065 09	1
Sección Tesorería			
1	Auxiliar Administrativo	5120 07	1
1	Auxiliar Administrativo	5120 11	1
Sección Almacén			
1	Supervisor	5105 10	1
Sección Servicios Auxiliares			
1	Técnico Operativo	4080 09	1
1	Operario Calificado	5300 09	1
3	Conductor Mecánico	5310 03	3
Sección Bosques Naturales			
1	Profesional Especializado	3010 09	1
1	Auxiliar de Técnico	4110 06	1
1	Dibujante	4095 06	1
Sección Investigaciones Forestales			
1	Profesional Universitario	3020 06	1
Sección Reforestación			
1	Conductor Mecánico	5310 03	1
Sección Servicios Técnicos Forestales			
3	Profesional Especializado	3010 08	3

b) Durante el año 1995 los 1.465 cargos restantes los cuales se suprimirán de acuerdo con la siguiente programación:

b1) Durante los meses de febrero y marzo de 1995, las Regionales Cauca, Bolívar, Atlántico, el Sistema de Parques Nacionales Naturales y un 30% de la Oficina Principal;

b2) Durante los meses de mayo y junio de 1995 las Regionales Amazonas, Antioquia, Arauca, Boyacá-Casanare, Cundinamarca y un 20% de la Oficina Principal;

b3) Durante los meses de agosto y septiembre de 1995, las Regionales Huila, Llanos Orientales, Santander, Sucre, Caquetá, Seccional San Andrés y el 40% restante de la Oficina Principal.

PARÁGRAFO. El Gerente Liquidador retirará del servicio a los empleados trabajadores, de acuerdo con el presente Decreto de supresión de cargos y los demás que para el efecto expida el Gobierno Nacional, durante 1995, en desarrollo del programa a que se refiere el presente artículo, bajo la supervisión del Ministerio del Medio Ambiente y en atención a lo consagrado por el presente Decreto para desvinculación de empleados y trabajadores

CAPITULO III. GARANTIAS LABORALES.

ARTÍCULO 4o. En desarrollo de las garantías consagradas en el artículo 99 de la Ley 99 de 1993, los empleados de carrera administrativa y trabajadores que hacían parte de la planta de personal del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, a la fecha de expedición de la Ley 99 de 1993, tendrán las siguientes garantías: 1. El retiro compensado en los términos de este Decreto. 2. El traslado a cargos equivalentes en entidades u organismos del Sina. 3. La reubicación.

ARTÍCULO 5o. DEL RETIRO COMPENSADO. El retiro compensado dará derecho a percibir una indemnización al empleado de carrera administrativa y/o trabajador del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, con motivo de la supresión del cargo ordenado por este Decreto y los demás que se expidan para el efecto, de acuerdo con la siguiente tabla:

1. Si el empleado o trabajador tuviere menos de un (1) año de servicios, se le pagarán cuarenta y cinco (45).
2. Si el empleado o trabajador tuviere un (1) año de servicios y menos de cinco (5) años se le pagarán cuarenta y cinco (45)días de salario promedio por el primer año y veinte (20) días de salario promedio por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción de año.
3. Si el empleado o trabajador tuviere cinco (5) años o más de servicio y menos de diez (10) años, se le pagarán cuarenta y cinco (45) días de salario promedio por el primer año y treinta (30) días de salario promedio por cada uno de los años

subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción de año.

4. Si el empleado o trabajador tuviere diez (10) años o más de servicios y menos de quince (15) años se le pagarán cuarenta y cinco días de salario promedio por el primer año y cincuenta (50)días de salario promedio por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción de año.

5. Si el empleado o trabajador tuviere quince (15) años o más años de servicio se le pagarán cuarenta y cinco (45) días de salario promedio por el primer año y sesenta (60) días de salario por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción de año.

ARTÍCULO 6o. BASE DE LIQUIDACIÓN. La indemnización a que se refiere el artículo 5o del presente Decreto se liquidará con base en el salario promedio del último año de servicios, teniendo en cuenta exclusivamente los siguientes factores:

1. Asignación básica mensual devengada a la fecha de supresión del cargo.
2. Prima técnica.
3. Dominicales y festivos causados en el último año.
4. Auxilio de alimentación y transporte.
5. Prima de Navidad causada en su totalidad en el último año. Para los empleados y trabajadores que estén vinculados a 1° de diciembre, se entenderá que tienen causado el derecho a la totalidad de la prima de Navidad.
6. Bonificación por servicios prestados causada en el último año.
7. Prima de servicios causada en el último año.
8. Prima de antigüedad.
9. Prima de vacaciones promedio del último año.
10. Horas extras promedio del último año de servicios, sin que sobrepase de 50 horas extras mensuales.
11. Ultimo quinquenio.
12. Prima de clima.

PARÁGRAFO. Los valores cancelados por concepto de indemnización no constituyen factor de salario para ningún efecto legal.

ARTÍCULO 7o. El pago del monto de la indemnización estará a cargo del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, y será

cancelado por la Tesorería General del Instituto, quien girará a la sede más cercana de la Regional liquidada. El pago se hará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la supresión del cargo. En caso de retardo en el pago, se causarán intereses a favor del empleado o trabajador, a la tasa variable de los depósitos a término fijo (DTF) que señala el Banco de la República.

ARTÍCULO 8o. Tiempo de servicio. Para los efectos previstos en el régimen de retiro compensado, el tiempo de servicios se contabilizará a partir de la última o única vinculación del empleado o trabajador con el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena.

ARTÍCULO 9o. DE LA REUBICACIÓN. Se producirá reubicación cuando se provea un cargo vacante de superior o diferente categoría en el Ministerio del Medio Ambiente y organismos del Sistema Nacional Ambiental con un empleado del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, a quien se le suprime el empleo. La reubicación se hará a otro empleo para el cual cumpla con los requisitos mínimos exigidos por el manual de funciones de la entidad u organismo nominador, previa evaluación sobre su capacidad y eficiencia; sin perjuicio de la discrecionalidad que tiene el nominador para la designación de funcionarios de libre nombramiento y remoción.

Las reubicaciones se ejecutarán de acuerdo con las necesidades y disponibilidad de la planta de personal de las entidades y organismos del Sistema Nacional Ambiental.

Cuando a un empleado se le reubique en otra sede distinta a la habitual de su trabajo, se le reconocerán y pagarán los gastos de traslado previstos en la ley.

Los empleados escalafonados que sean reubicados en cargos de mayor jerarquía en las entidades mencionadas, conservarán los derechos y prerrogativas que le concede la carrera administrativa.

ARTÍCULO 10. DEL TRASLADO. Sin perjuicio de la evaluación que sobre su capacidad y eficiencia lleve a cabo la entidad u organismo, se producirá el traslado de los empleados y trabajadores, cuando éstos sean vinculados por una de las entidades u organismos del Sina en un empleo con funciones y requisitos iguales o equivalentes.

PARÁGRAFO 1o. Los traslados se ejecutarán de acuerdo con las necesidades y disponibilidad de la planta de personal de las entidades y organismos del Sistema Nacional Ambiental.

PARÁGRAFO 2o. Cuando a un empleado o trabajador se le traslade a otra sede distinta a la habitual de su trabajo, la entidad nominadora le reconocerá y pagará los gastos de traslado previstos en la ley.

CAPITULO IV. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 11. INCOMPATIBILIDAD CON PENSIONES. A los empleados públicos y/o trabajadores oficiales del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, a quienes se les suprime el cargo como consecuencia de la liquidación de dicho Instituto y que en el momento de la supresión del cargo o empleo tengan causado el derecho a una pensión de jubilación, vejez o invalidez, no tendrán derecho a la indemnización a que se refiere el presente Decreto.

ARTÍCULO 12. COMPATIBILIDAD CON OTRAS PRESTACIONES. El pago de la indemnización es compatible con el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales causadas.

ARTÍCULO 13. INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS INDEMNIZACIONES. Las indemnizaciones establecidas en el presente Decreto como consecuencia de la supresión del empleo, son incompatibles con cualquier otra indemnización prevista para situaciones análogas o semejantes en otras disposiciones legales, en contratos de trabajo o en pactos o convenciones colectivas.

ARTÍCULO 14. PUNTAJE ADICIONAL EN CONCURSOS. La garantía del puntaje adicional en concursos para los empleados y trabajadores del Inderena establecida en el artículo 99 de la Ley 99 de 1993, se reglamentará en el Decreto que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 15. Si dentro del término máximo establecido para liquidar el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, diciembre 22 de 1995, las entidades del Sistema Nacional Ambiental, Sina, no han asumido sus funciones y por lo tanto no se puede dar cumplimiento al literal c) del artículo 2o del presente Decreto, la entrega de los bienes, cesión y sustitución de los contratos vigentes, procesos judiciales, procedimientos y actuaciones administrativas, se hará al Ministerio del Medio Ambiente.

ARTÍCULO 16. AUTORIZACIONES PRESUPUESTALES. El Gobierno Nacional efectuará las operaciones y los traslados presupuestales que se requieran para la cumplida ejecución del presente Decreto.

ARTÍCULO 17. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartagena de Indias, D.T., a 31 de diciembre de 1994

ERNESTO SAMPER PIZANO

La Ministra del Medio Ambiente,
CECILIA LÓPEZ MONTAÑO.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
GUILLERMO PERRY RUBIO.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,
EDUARDO GONZÁLEZ MONTOYA.